

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 616 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 DIC. 2019

**VISTOS:** la Carta N° 060-2019/CP-A.H MC-PAITA de fecha 04 de Diciembre del 2019 de la Corporación Pleyades; la Carta N° 385-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Diciembre del 2019; el D.T.I N° 07615; la Carta N° 53-2019/SO/AH/LRQT de fecha 19 de Diciembre del 2019 del consultor Ing. Luis Rodolfo Quiñones Troya; el Informe N° 1318-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 19 de Diciembre del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 433-2019/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Diciembre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 436-2019/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Diciembre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 551-2019/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Diciembre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16 de Octubre de 2018, se suscribió el **CONTRATO N° 080-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Corporación Pleyades Sociedad Anónima Cerrada, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 3'117,359.26 (TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 26/100 SOLES), incluido impuestos de Ley y otros, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 060-2019/CP-A.H.MC-PAITA de fecha 04 de Diciembre del 2019, el Gerente General de la Corporación Pleyades S.A.C alcanza al supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 08, por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que está demostrando la afectación a la ruta crítica, debido a las deficiencia del proyecto, al no coincidir los metrados de los planos del expediente técnico con los metrados en campo, y también por error involuntario el proyectista ha olvidado considerar metrados de algunas de partidas en el expediente técnico, por lo que para la ejecución de estos metrados se requiere disponer de mayor tiempo para su ejecución, afectándose la ruta crítica de la obra;

Que, mediante Carta N° 385-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Diciembre del 2019, se le notifica al supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario, presentada por el Gerente General de la Corporación Pleyades S.A.C, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", a fin de que emita pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el procedimiento del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 053-2019/SO/AH/LRQT de fecha 19 de Diciembre del 2019, el consultor de obra Ing. Luis Rodolfo Quiñones Troya remite a esta Gerencia Sub Regional, el Informe N° 057-2019-ING.S-TEEO de fecha 09 de Noviembre del 2019, mediante el cual opina que analizando los fundamentos expuestos por el ejecutor de la obra solicita ampliación de plazo de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario para la ejecución de mayores metrados, sin embargo la misma resulta improcedente, por no haberse solicitado en su debido momento, por lo que opina que NO APRUEBA dicha solicitud. Asimismo indica que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse en el plazo previsto en la norma, y de no hacerlo, se tendrá por aprobado el plazo señalado por el supervisor de la obra en su informe;

Que, mediante Informe N° 1318-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Octubre del 2019, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica respecto a la solicitud del contratista, opinando que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 616 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

26 DIC. 2019

CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA"; indicando conforme lo expone el supervisor de la obra, la ampliación de plazo para la ejecución de mayores metrados se realizaron en el mes de Diciembre del 2018 y en el mes de Enero del año 2019, con autorización del supervisor de obra, por lo que carece de objeto que el contratista solicite actualmente ampliación de plazo, siendo esta presentado de manera extemporánea;

Que, mediante Informe N° 433-2019/GRP-401000-401400 de fecha 19 de Diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo sustentado en el numeral 3° del artículo 169 del Reglamento, indicando que está deviene en improcedente, ya que la ejecución de mayores metrados que invoca el contratista fueron realizados en el mes de Diciembre del 2018 y en mes de Enero del 2019, por lo que recomienda se emita el acto administrativo denegando la ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento. Asimismo indica que, de conformidad con el mencionado artículo, la Entidad tiene hasta el 26 de Diciembre del 2019 para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista;

Que, mediante Informe N° 436-2019/GRP-401000-401400 de fecha 20 de Diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura alcanza el informe complementario sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 08 presentada por el Consorcio Pleyades S.A.C, ratificándose en la improcedencia de la misma;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de informe y acto resolutive correspondiente;

Que, mediante Informe N° 551-2019/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en virtud a las opiniones técnicas del supervisor de obra, del Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que el contratista invoca la causal de ejecución de mayores metrados, sin embargo estos trabajos fueron ejecutado en el mes de Diciembre del 2018 y Enero del 2019, de modo que la solicitud ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de los documentos que se adjunta, el contratista solicita ampliación de plazo N° 08 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", indicando que su solicitud se encuentra amparada en el inciso 3 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo cabe preciso mencionar que de conformidad con las opiniones técnicas del supervisor de obra, Sub Director de la División de Obras y del Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente debido a que revisada y evaluada la documentación que sustenta dicho pedido, se encuentra debidamente acreditado que los mayores metrados fueron ejecutado durante el periodo de Diciembre del 2018 y Enero del 2019, de modo que el contratista ha formulado su petitorio de manera extemporánea;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **616** -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

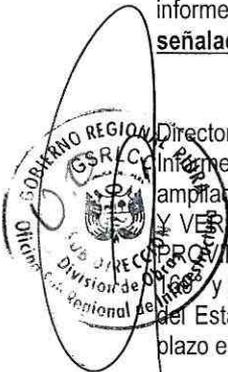
**26 DIC. 2019**



encuentren debidamente acreditados". El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento, artículo concordante con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece que: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguiente causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, ante lo expuesto y considerandos las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura; así como la opinión legal emitida mediante Informe N° 551 -2019/GRP-401000-401100 de fecha 23 de Diciembre del 2019, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por veinte (20) días calendario, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", por no sustentarse en ninguna causal establecida en el artículo 170° y por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiéndose emitir el acto administrativo dentro del plazo estipulado en la norma;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por VEINTE (20) días calendarios**, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. MARÍA CECILIA CARRIÓN DE TORRES DE LA CIUDAD DE PAITA- DISTRITO DE PAITA- PROVINCIA DE PAITA- DEPARTAMENTO DE PIURA", presentada por el ejecutor de la obra CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C mediante CARTA N° 060-2019/CP.A.H-MC-PAITA de fecha 04 de Diciembre del 2019, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **616**-2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLCC-G

Sullana,

**26 DIC. 2019**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **CORPORACIÓN PLEYADES S.A.C** en su domicilio legal ubicado en Calle Malecon Rimac 3212, Departamento 202 Interior 2DO Piso, Distrito de San Martin de Porres- Lima y a la dirección electrónica [administración@pleyadessac.com.pe](mailto:administración@pleyadessac.com.pe) y al **SUPERVISOR DE LA OBRA ING. LUIS RODOLFO QUIÑONES TROYA** en su domicilio ubicado en Calle Libertad 633- Departamento 404- Centro de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios; División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luján Castillo Cármon  
*Ing. Fernando Ruidias Ojeda*  
GERENTE SUB REGIONAL

